

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 266/2026**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	<b>3232</b>

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintiséis de febrero del año en curso, publicado en las listas de notificación el tres de marzo siguiente. **Conste.**

**Ciudad de México, a nueve de abril de dos mil veintiséis.**

Visto el oficio y anexos de la **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal**, se acuerda lo siguiente:

**I. Representación.**

La promovente acredita el carácter que ostenta con la documental que anexa a la demanda, por lo que se reconoce su representación en relación con la citada institución.<sup>1</sup>

**II. Admisión.**

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafos primero y tercero, de

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal; de la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN."**; de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017, así como en términos de lo dispuesto en el artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, que establece lo siguiente:

**Único.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la demanda,**<sup>2</sup> en la que impugna:

*“IV. Norma general, cuya invalidez demanda, y el medio oficial en el cual se publicó*

*LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SATEVÓ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, publicado en el periódico oficial No. 104, el 27 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:*

*TARIFA ...*

*II. ...*

*II.4 ...*

*5.- ...*

*(...)”*

### **III. Emplazamiento.**

En términos del artículo 10, fracción II, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como partes **demandadas** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua**, a los que se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**,<sup>3</sup> contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

### **IV. Terceros interesados.**

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada Ley Reglamentaria, se tiene como terceros interesados a las **Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Satevó, Estado de Chihuahua**, a los que se deberá emplazar con copia simple de la demanda, para que, en el término de treinta días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga.

### **V. Vista.**

Córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, no así a la

<sup>2</sup> La norma general impugnada se publicó el veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del presente año**. De ahí que, si la demanda se presentó el dieciséis del mes y año en cita, **su presentación resulta oportuna**; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

<sup>3</sup> **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, toda vez que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

En el entendido que los anexos presentados, quedan a disposición de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

#### **VI. Requerimiento.**

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia se requiere al **Poder Ejecutivo local** para que, al contestar la demanda, remita a este Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la localidad en el que conste la publicación del Decreto impugnado.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

#### **VII. Pruebas.**

Se tiene al poder actor ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional, las cuales se relacionaran en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en términos de los artículos 31 y 32 de la referida Ley Reglamentaria.

#### **VIII. Domicilio y delegados.**

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria, se tiene a la promovente designando como delegados a las personas que cita y señalando domicilio para recibir notificaciones.

#### **IX. Expediente y notificaciones electrónicas.**

Por lo que se refiere a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, se acuerda favorablemente, pues de la consulta en el Sistema de este Tribunal, se advierte que los designados cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora de manera electrónica.

**X. Uso de medios electrónicos.**

En relación con la solicitud del actor, se autoriza a los delegados para que hagan uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido en las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

**XI. Solicitud de copias.**

Se autoriza la expedición de copias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria de la materia.

**XII. Apercibimiento respecto de la información.**

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados y de las copias simples, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

**XIII. Manifestaciones.**

En relación con lo manifestado por el promovente, en el sentido de que “(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial.*”, dígaselo que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, respecto de la solicitud en el sentido de que “*se exhorte al Congreso del Estado demandado, para que en lo futuro se abstenga de expedir normas con el mismo vicio de inconstitucionalidad*”, las mismas serán tomadas en cuenta al momento de dictar sentencia.

**XIV. Exhorto.**

Finalmente, con el objeto de agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de esa vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

**Notifíquese** por lista, por oficio y, electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud de que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Municipio de Satevó, todos del Estado de Chihuahua, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN**, gírese el despacho **576/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente remita la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

**Cumplase.**

Así lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de abril de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **266/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.  
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP OIAL550224MDFRHR07			
	Serie del certificado del firmante 706a6620636a663300000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México) 09/04/2026T22:02:11Z / 09/04/2026T16:02:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma			
Firma	3e c4 60 66 f1 47 38 5e a0 59 3e 3f a7 39 5d ee a7 94 34 a0 62 04 64 50 d6 5f 81 d0 31 63 76 68 73 fd cb b2 67 40 57 fa 5e 5a c6 8f 1c cc 17 43 18 d7 5f 79 9f 7d 66 08 58 59 74 b9 f5 e3 ee 78 e1 89 85 cc ec aa a9 d2 df 80 0a 31 da 44 b1 7a 37 c7 0e 1c 3d d6 ec 4e d4 c8 ed 69 b2 b8 1a 66 44 21 fd 8a f2 24 ac f1 ed 36 40 70 54 4f b9 e2 72 75 34 d5 91 f3 85 b5 6f 20 21 c9 1f c6 c4 48 c4 cd 9c 49 05 5a 92 e3 73 c0 67 da 8d 28 a3 cc 8f 15 c7 d6 b2 02 66 d1 40 5d 13 7d d6 61 34 24 07 8d 62 55 39 b8 77 70 af ae 3e 99 80 c0 2f 32 3a 88 b7 db 53 81 e2 f9 62 0f d0 9f df c1 7a 46 a3 b5 fe 13 10 6e af af bc 53 0a 29 6a 08 60 60 f1 c0 c8 5d 90 93 e9 a0 31 cf 47 20 8c 1e 1c 07 53 a5 f8 a3 37 98 00 14 63 5a 22 92 31 de 14 01 e7 02 41 0e 95 5c ef db 49 79 36 38 d7 96 3c 6e 88 cf 02 ec de ba ca c1 c9 f5 1e 1d 39 6d 58 90 19 75			
	Fecha (UTC / Ciudad de México) 09/04/2026T22:02:12Z / 09/04/2026T16:02:12-06:00			
Validación OCSF	Nombre del emisor de la respuesta OCSF Servicio OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSF Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSF 706a6620636a663300000000000000000005414			
	Fecha (UTC / Ciudad de México) 09/04/2026T22:02:11Z / 09/04/2026T16:02:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL			
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia 1325830			
	Datos estampillados 00E4D2D0FEA5DA6CD868F040A5DD9252C988CDA1A48C4F566A58F79D3DEA6074AED			

Firmante	Nombre FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP SASF82621HOCNNR06			
	Serie del certificado del firmante 706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México) 09/04/2026T21:20:55Z / 09/04/2026T15:20:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma			
Firma	12 1f 68 10 a2 ee c1 76 2b 26 cb fd be 45 23 84 64 28 99 19 3a 0c 31 83 6d a6 74 37 ef cd d4 50 98 cc 05 80 34 c3 3b bf 94 cb 07 8a 31 79 8c 14 e5 c9 15 3f 32 5e da 4a 22 2f e6 64 87 0f 94 14 ac aa 23 43 a6 15 cd ca bd 10 f3 68 f6 4a d4 d5 7c e0 aa 35 ed b6 03 38 2e eb 2d 4a 04 85 2c 47 51 b9 f8 6a 87 ee 75 50 46 6d d9 38 72 04 3d 36 fa 64 cd f2 37 54 ee a6 b3 27 e1 58 8e 59 0e 11 a7 cf 94 36 b5 47 5b bb ed 60 8f 77 77 9c 21 f9 f3 f0 f0 66 c4 5b ca fa 5c 14 17 0c ef a2 c5 52 8a 7c 5a 1e 34 5a 68 82 9f 85 61 ea 52 7c 3e 2a ec 03 3d 6e 3f f3 66 11 83 86 8f 78 b5 15 9f 96 11 c2 89 22 d5 6b 90 08 e6 3c 1d 64 52 cd f1 4e b4 af 55 98 d1 ea 47 06 0e f1 ad e9 7d 37 92 5b 07 84 52 9d 17 d2 ed d9 78 96 76 e8 3f 56 b4 72 d1 d2 cf a9 ca c7 be 6c 14 e6 17 1d a4 8b 24 2a			
	Fecha (UTC / Ciudad de México) 09/04/2026T21:20:55Z / 09/04/2026T15:20:55-06:00			
Validación OCSF	Nombre del emisor de la respuesta OCSF Servicio OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSF Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSF 706a6620636a663200000000000000000007587			
	Fecha (UTC / Ciudad de México) 09/04/2026T21:20:55Z / 09/04/2026T15:20:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL			
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia 1325585			
	Datos estampillados 2DA8AA2A5EE8E08BC159CB275F990742D980B9567C47F29D4DC8E55964B705CF3A45			